

promover un juicio largo y dispendioso.

En resumen: los créditos constantes en documentos privados que reúnan todas las condiciones externas—y a los cuales sólo falte la formalidad del reconocimiento—deben ser inventariados, a pesar de la oposición de los herederos. La admisión de esos créditos, que sólo es transitoria, puede ser objetada por los herederos, durante el traslado de inventarios. En tal caso, se ventilará una articulación. (Art. 253 de la Ley 105 de 1890). El fallo que decida la articulación, puede ser revisado en juicio ordinario. (Art. 831 del C. J.).

Medellín, Octubre de 1922.

ALFONSO URIBE M.



Dr. Bernardo Toro

(quien presentará su examen de grado el 23 de los corrientes.)

Este distinguido amigo nuestro, ex-Vicepresidente del Centro Jurídico, acaba de coronar su carrera de Abogado.

Su trabajo jurídico sobre Hipoteca, que publicamos en el presente número de la Revista, está, al decir de su Presidente de Tesis, "*elaborado concisa y metódicamente,*" a la vez que pone al expositor en condiciones de hombre intelectual y erudito.

Lejos de buscar odiosas granjerías, el Dr. Toro se ha distinguido por su entereza de carácter, su absoluta independencia, su consagración al estudio del Derecho y su resolución inquebrantable de trabajar porque la profesión antes que vivir unida a la política y servir de pingües especulaciones, se enaltezca y conserve el decoro que se merece. Su pensamiento está siempre fijo en la defensa de los intereses de la verdad y la justicia.

Que así, luciendo la toga honrosa del Doctorado, continúe con ese espíritu libre de prejuicios y prospere en las ideas del pensamiento científico.

M. M. CH.